

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE: MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	52
Fecha:	03 de diciembre de 2018
Hora:	03:00 PM.
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Rodolfo Antonio Valera Camacho
Demandado:	E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2018-00178 -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN 00:00:49)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN 00:00:58)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- 2.1.- Apoderada Parte Demandante: GINA KARINA AVENDAÑO MARTÍNEZ
- 2.2.- Apoderado Parte Demandada: ANNI LISSETTE GUERRERO CARBONO
- **2.3.- Agente del Ministerio Publico:** EVELSY EBRATH EMILIANI Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (MIN 00:02:34)

Se le reconoce personería a la Doctora GINA KARINA AVENDAÑO MARTÍNEZ como apodera sustituta de la doctora CLAUDIA CARVAJAL AGUDELO y a la doctora ANNI LISSETTE GUERRERO CARBONO, como apoderada judicial del extremo pasivo de la litis, esto es la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA), para actuar en el presente proceso.

Esta decisión queda notificada por estrado.



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 2018-178

Demandante: Rodolfo Valera Camacho

Demandado: ESE Hospital de San José, Pueblo Viejo

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:04:05)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarreara una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:10:15)

Los <u>Problemas Jurídicos</u> se circunscriben en determinar si el señor RODOLFO ANTONIO VALERA CAMACHO, tiene derecho al pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas, conforme lo establece la Ley 244 de 1995, por parte de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA).

- Determinar si opero el silencio administrativo negativo, toda vez que existe una respuesta por parte de la entidad demandan la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA).
- Determinar si dentro del presente proceso ha operado la caducidad del medio de control incoado o en su caso ha operado el fenómeno de la prescripción.
- Determinar si la petición radicada el 30 de marzo de 2012 y 16 de mayo de 2012, es la conducente y pertinente para determinar la configuración del silencio administrativo negativo.

<u>Se le preguntó a las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente</u> a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

6. COMPULSA DE COPIAS Y SE LIBRA ADMONICIÓN (MIN 00:24:50)

En la medida en que se observa que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) no ejerció su derecho de contestar la demanda; el Despacho denota una falta de diligencia en el ejercicio de la defensa de los intereses de la entidad pública, por lo que se libra una admonición a dicha entidad para que en el futuro sea diligente en la atención de los litigios en los que es parte.

Así mismo, y en atención a que no se allegó la totalidad de los antecedentes administrativos del señor RODOLFO ANTONIO VALERA CAMACHO por parte de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA), se ordena que por Secretaría se COMPULSE COPIAS de la actuación a la Procuraduría Regional del Magdalena, con el fin de que investiguen disciplinariamente a los miembros del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA).



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 2018-178

Demandante: Rodolfo Valera Camacho

Demandado: ESE Hospital de San José, Pueblo Viejo

7. CONCILIACIÓN (MIN 00:28:09)

En el desarrollo de la presente diligencia, se deja constancia que la apoderada judicial del extremo pasivo de la litis la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA), no allego constancia del acta del Comité de Conciliación, advirtiendo la misma que no existe ánimo conciliatorio por la entidad demandada.

Así mismo, y en atención a que no se allegó el Acta del Comité de Conciliación por parte de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA),, se ordena que por Secretaría se COMPULSE COPIAS de la actuación a la Procuraduría Regional del Magdalena, con el fin de que investiguen disciplinariamente a los miembros del Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA).

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES (MIN 00:31:21)

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:31:30)

La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO** no contestó la demanda, razón por la cual no propuso excepciones previas.

10. DECRETO DE PRUEBAS (MIN 00:32:00)

9.1- PRUEBAS APORTADAS:

- PARTE DEMANDANTE RODOLFO ANTONIO VALERA CAMACHO
 - ✓ Documentales: respecto de los documentales aportados con la DEMANDA, se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 11 – 41.
- PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO
 - ✓ No contesto demanda, pero aportó los antecedentes administrativos visibles a folios 66 - 142.

Respecto a las pruebas aportadas, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

9.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

}



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 2018-178

Demandante: Rodolfo Valera Camacho

Demandado: ESE Hospital de San José, Pueblo Viejo

✓ Ninguna de las partes solicitó la práctica de pruebas.

9.3 - PRUEBAS DE OFICIO: (MIN 38:25)

- OFICIAR a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO para que certifique que trámite se realizó para ejecutar la respectiva notificación del oficio del 22 de mayo de 2015.
- OFICIAR a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO para que llegue la totalidad de los antecedentes administrativos del señor RODOLFO ANTONIO VALERA CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.603.92 de Santa Marta.
- OFICIAR al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA para que allegue a la Secretaría de este Tribunal copia del expediente del proceso ejecutivo seguido por el señor RODOLFO ANTONIO VALERA CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.603.921 de Santa Marta.
- OFICIAR a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO para que certifique a que fondo de pensiones se encontraba afiliado el señor RODOLFO ANTONIO VALERA CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.603.921 de Santa Marta.

En el desarrollo de la diligencia se les preguntó a las partes si desean solicitar pruebas y la parte demandante indica no solicitar ninguna, y la parte demanda manifiesta su conformidad por la H. Magistrada.

La decisión queda notificada en estrados.

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:41:15)

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día <u>viernes</u>, <u>25 de enero a las 09:00 am</u>.

12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:42:25)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 04:02 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 2018-178

Demandante: Rodolfo Valera Camacho

Demandado: ESE Hospital de San José, Pueblo Viejo

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY

Auxiliar Judicial

DAYANNA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

GINA KARINA AVENDAÑO MARTÍNEZ

Apoderada de la parte demandante

ANNI LISSETTE GUERRERO CARBONO

Apoderada de la Parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena